



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01363 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en auto que antecede, la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos en auto del 22 de junio del 2022, a saber:

"Deberá allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división procedente, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 406 ibídem, sin que sea posible para el efecto aceptar como tal el avalúo catastral ni el hecho de que se esté solicitando amparo de pobreza, pues el avalúo es requisito esencial para admitir la demanda".

Ha de señalar el Despacho al respecto del avalúo presentado por la parte demandante con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado, que, siendo que el bien objeto de división y sobre el cual el demandante es propietario en común y proindiviso, en un porcentaje del 37%, hace referencia al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.001-712553, que soporta una construcción de cuatro plantas, no es admisible dentro del trámite de división pretendido, efectuar la misma sin el dictamen pericial que dé cuenta del valor total no de una parte del referido bien, sino de la totalidad del bien objeto de división, resáltese la imposibilidad que le asiste al Despacho, respecto al estudio de la presente demanda cuanto el bien que pretende individualizar, sin éxito el demandado, es una parte del todo, y la decisión que se profiera de tal resorte se circunscribe al todo, tal es así que la matrícula inmobiliaria .001-712553, no pertenece al segundo piso, sino al lote de terreno y edificación que sobre el existe.

En este orden de ideas, ha de significar el Despacho, respecto al requisito exigido que el demandante no da cumplimiento con el mismo.

Por otra parte, y respecto al requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto del 22 de junio del 2023:

"Deberá aclarar la pretensión primera, quinta y sexta, en relación al hecho cuarto, atendiendo que para proceder a ordenar la división del inmueble es indispensable que la misma sea procedente tanto legal como físicamente".

En tal entendido, advierte el Despacho la falta de cumplimiento respecto a la claridad solicitada, toda vez que se aporta a fin de dar cumplimiento a lo requerido, un plano de localización del bien objeto de la división, esto es, de la localización del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-712553, sin evidenciarse expresión y/o disertación alguna que permita dar cumplimiento a la claridad requerida.

Finalmente, y respecto al cumplimiento de lo solicitado en el numeral tercero del auto inadmisorio, en cuanto aportar la constancia de haber enviado copia de la demanda y de sus anexos a la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, ha de significar el Despacho que se echa de menos la constancia que acredite el envío de la demanda y sus anexos conforme lo ordena la norma, en tal entendido, del pantallazo allegado por el demandante en la página 3 del archivo 008, solo se evidencia que el número celular allí indicado corresponde al número celular informado en el escrito de la demanda como número de localización de la demandada, no obstante, el mismo no da cuenta de comunicación alguna y/o envió por tal canal de los documentos señalados.

En consecuencia, procederá el Despacho al rechazo de la presente demanda por falta de cumplimiento de requisitos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116** hoy **18 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf77c03fe9ea97f17c5591e4405e4c7e041b3be354d3550b322e1917025551a**

Documento generado en 17/07/2023 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>